



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

28 de enero de 2011

Núm. 297-1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000268 Proposición de Ley relativa al mantenimiento de los incentivos fiscales a los jóvenes en el alquiler de vivienda.

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000268

Autor: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Proposición de Ley relativa al mantenimiento de los incentivos fiscales a los jóvenes en el alquiler de vivienda.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno, a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de enero de 2011.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente Proposición de Ley relativa al mantenimiento de los incentivos fiscales a los jóvenes en el alquiler de vivienda.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de enero de 2011.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Exposición de motivos

El Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011 reduce de treinta y cinco a treinta años el límite de edad de los arrendatarios de inmuebles para permitir aplicar el arrendador la reducción del 100% de los rendimientos del capital inmobiliario a efectos de su tributación en el IRPF.

La brusca caída de la recaudación es un problema estructural que no se puede combatir con medidas propagandísticas destinadas únicamente a ocultar los importantes recortes en el gasto social y las subidas adicionales de impuestos que recaerán sobre las rentas medias.

La economía española requiere de estímulos selectivos al consumo y la inversión privados, incompatibles

con incrementos de la tributación por la renta de las personas físicas.

Por todo ello, es necesario mantener los límites de edad actuales, manteniendo los incentivos al alquiler de la vivienda habitual.

En consecuencia, el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso presenta la siguiente

Proposición de Ley

Artículo único. Mantenimiento de los incentivos fiscales al alquiler de vivienda.

Con efectos desde la entrada en vigor de la presente Ley se modifica el apartado 2 del artículo 23 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, con el siguiente texto:

«2.

1.º En los supuestos de arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda, el rendimiento neto calculado con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior se reducirá en un 60%. Tratándose de rendimientos netos positivos, la reducción sólo resultará aplicable respecto de los rendimientos declarados por el contribuyente.

2.º Dicha reducción será del 100%, cuando el arrendatario tenga una edad comprendida entre dieciocho y treinta y cinco años y unos rendimientos netos del trabajo o de actividades económicas en el período impositivo superiores al indicador público de renta de efectos múltiples. El arrendatario deberá comunicar anualmente al arrendador, en la forma que reglamentariamente se determine, el cumplimiento de estos requisitos. Cuando existan varios arrendatarios de una misma vivienda, esta reducción se aplicará sobre la parte del rendimiento neto que proporcionalmente corresponda a los arrendatarios que cumplan los requisitos previstos en este número 2.º»

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Disposición final primera.

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno llevará a cabo las modificaciones reglamentarias necesarias para su cumplimiento.

Disposición final segunda.

Esta Ley entrará en vigor el ejercicio siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

